

Juan Carlos GUERRA VELASCO

LA NATURALEZA CIVILIZADA: LA PLANIFICACIÓN DEL MEDIO FÍSICO EN ESPAÑA

ARTÍCULOS

Resumen

El desarrollo de trabajos y métodos vinculados con la planificación territorial de base ecológica tienen en España una base relativamente reciente y ligada, sobre todo, a la ordenación de los procesos urbanísticos. En los últimos años ha aparecido un campo propio como es el de la planificación de los espacios naturales protegidos, y la antigua conexión con el hecho urbano se ha transformado en una directa relación con el más amplio de la ordenación del territorio. Este camino, sin embargo, ha estado sujeto a diferentes deficiencias metodológicas y tensiones normativas. Algunas tienen que ver con la autolimitación que se ha impuesto a estos instrumentos, a pesar de su potencial carácter regulador, y otras con la ausencia de acercamientos científicos e integrados que superen el conocimiento enciclopédico del medio físico.

Abstract

The development of works and methods linked with the territorial planning of ecological base have in Spain a relatively recent and bound base, mainly, to the ordination of the urban processes. In the last years an own field has appeared as it is that of the planning of the protected natural spaces; and the old connection with the urban fact has become a direct relationship with the widest in the ordination of the territory. This road, however, it has been subject to different methodological deficiencies and normative tensions. Some have to do with the self-limitation that has been imposed to these instruments in spite of their potential character regulator and others with the absence of scientific and integrated approaches that they overcome the encyclopedic knowledge of the physical means.

Palabras clave

Planificación del medio físico. España.
Urbanismo. Ordenación del territorio.

Key words

Environmental planning. Spain.
Urbanism: Territorial planning.

Recibido: 11-10-02
Aceptado: 20-12-02

■ INTRODUCCIÓN

La elaboración de planes de ordenación de los recursos naturales, las evaluaciones de impacto ambiental y el desarrollo de los instrumentos de planificación territorial contenidos en las distintas leyes de ordenación del territorio promulgadas en España, han actualizado los contenidos y las propuestas de planificación con base ecológica realizadas en este país a finales de los años setenta del siglo XX. Sin embargo, la novedad de la planificación del medio físico es tan sólo relativa. Bajo la forma de planes de paisaje es posible encontrar en el planeamiento urbano y territorial argumentos que permiten recomponer una historia de la planificación centrada en la protección y vertebración del espacio no estrictamente urbano. Algunos antecedentes se han encontrado en el diseño de jardines, en la publicación en 1921 de una propuesta de sendero en los Apalaches norteamericanos, elaborada por Benton MacKay o, a finales de la década de los cuarenta del siglo pasado, en los trabajos de Garret Eckbo, arquitecto californiano autor de *Landscape for living* (del Caz, Gigos y Saravia, 1999). Unos y otros cristalizan en lo que más tarde se conocerá como *environmental planning* y del que proviene, a través de los trabajos de Ian McHarg, especialmente con su *Design with nature*, la actual planificación del medio físico. Precisamente, este autor define un esquema de trabajo de uso casi universal en este campo. Dicho esquema se articula en distintos pasos, como son el inventario de elementos del medio físico, la descripción de los procesos naturales, la identificación de los factores limitativos a las transformaciones humanas, la asignación de valores y, por último, la determinación de los impedimentos y de las posibilidades de intervención (McHarg, 1969).

Con independencia del método, bajo la expresión de planificación del medio físico se acepta comúnmente que subyace un estudio racional de diagnóstico, predicción, evaluación y definición de soluciones aplicado sobre unos recursos territoriales con definición espacial, los cuales se organizan a través de relaciones bióticas y abióticas (Ramos, 1979). Las aplicaciones y los resultados en España de este campo de la planificación constituyen el centro de este trabajo.

■ LA PLANIFICACIÓN DEL MEDIO FÍSICO EN ESPAÑA: UN ACERCAMIENTO HISTÓRICO

La incorporación del factor físico en el planeamiento español se retrotrae a los años sesenta del pasado siglo, si bien con un sentido muy distinto al que

tiene hoy en día. Los planes de desarrollo y la planificación económica, ligada a la dictadura de Franco (1939-1975), incorporan en su contenido consideraciones vinculadas al medio físico, pero tan sólo con el objeto de maximizar su función abastecedora de recursos naturales. De hecho, cualquier otro tipo de consideración de corte ambiental está por completo ausente en los planes de desarrollo español de ese momento (Richardson, 1976). No es sino hasta los años sesenta cuando se integra desde la perspectiva teórica y metodológica enunciada con anterioridad el medio físico en la planificación, esencialmente en la urbanística. Los trabajos del Departamento de Ecología de la Universidad de Sevilla en 1971 para el Plan Comarcal de dicha ciudad, los de la Coplaco (Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid) unos años más tarde, al igual que los realizados para la Diputación Provincial de Vizcaya en 1976, son un buen ejemplo en este sentido (Gómez Orea *et al.*, 1978; González Bernáldez, 1989).

Los documentos señalados, aun partiendo de distintos preceptos, tienen todos un desarrollo en gran parte similar. El material sobre el que se construyen es el de la delimitación de unidades ambientales o complejos territoriales relativamente homogéneos en función de sus características litológicas, geológicas, geomorfológicas, fitogeográficas, edáficas, topográficas e hidrogeológicas. De estas unidades se calculan un conjunto de parámetros que tienen por objeto determinar la capacidad de acogida para el desarrollo de determinadas actividades. Así, en el proyecto elaborado para el Plan Comarcal de Sevilla, el objetivo se situaba en la idoneidad de cada unidad ambiental delimitada para la ubicación de determinadas construcciones e infraestructuras (González Bernáldez, 1989). El desarrollado para Coplaco tenía una base similar, si bien cristalizó algo más tarde en la propuesta de creación de un corredor verde entre el límite norte de la ciudad de Madrid y la cordillera Central —esta propuesta de pasillo ecológico será la base del Parque Natural de Alto Manzanares, creado por la Comunidad de Madrid en 1985 (UAM, 1979). Por último, el proyecto elaborado para la Diputación Provincial de Vizcaya en 1976 inicialmente tenía por objeto establecer una red de espacios naturales en el ámbito indicado, si bien acaba transformándose en un estudio de la capacidad de acogida de cada punto del territorio vizcaíno (Gómez Orea *et al.*, 1978).

La vinculación entre el planeamiento urbano y la planificación del medio físico no va a ser, a pesar de estos antecedentes, ni completa ni unívoca. En

primer lugar, porque no todos los instrumentos de planeamiento urbanístico van a desarrollar métodos de análisis como los comentados y, en segundo lugar, porque surgirán figuras legales de planificación que tendrán como ámbito de aplicación la ordenación de los recursos naturales o la más amplia ordenación del territorio.

La Ley del Suelo de 1976 establecía un planeamiento integrado y en cascada en cuya cúspide se erguía el Plan Nacional de Ordenación. Por debajo de él aparecen los planes directores territoriales de coordinación, con el objetivo declarado de ordenar espacios supramunicipales que por su funcionalidad urbana necesitaban de una planificación única y conjunta. Es en este marco en el que se inscriben gran parte de los trabajos indicados hasta ahora. No obstante, la orientación exclusivamente urbanística de estos planes, junto con la reducida aplicación que conocen y, sobre todo, la concepción escénica del medio físico que gran parte de ellos destilan, condicionan la escasa extensión, más allá de ejemplos loables pero aislados, que ha tenido la dimensión ecológica del planeamiento a la que se está haciendo referencia y lo poco que ha impregnado a otros instrumentos de planeamiento general recogidos en la legislación urbanística española. De hecho, se puede afirmar que el esquema teórico que impulsa a estos instrumentos sitúa al medio físico tan sólo en la esfera de la fase de propuesta, pero no le otorga ninguna trascendencia en la de ordenación. Un ejemplo de esta circunstancia puede encontrarse en gran parte de las normas subsidiarias de ámbito provincial elaboradas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Estas normas son una herramienta de planeamiento general de carácter subsidiario que tiene como misión servir de instrumento mínimo de ordenación en pequeños municipios. En ellas, las consideraciones ambientales no suponen en muchas ocasiones más que un telón de fondo, un marco escénico, en el que se inscribe el proceso urbanístico, pero que no lo condiciona más allá de algunas fórmulas tópicas que recurren a vinculaciones topográficas y altitudinales.

La Constitución de 1978, la consolidación de la configuración regional de España con la creación de las comunidades autónomas y la transferencia de competencias, antes en manos del Estado central, suponen un impulso al desarrollo de instrumentos de planificación física, ya sea a través de la creación de figuras *ad hoc* o mediante la promulgación de leyes de ordenación del territorio que indirectamente los contemplan.

El caso de Andalucía resulta, en este sentido, paradigmático. En 1987 pone en marcha la figura del Plan Especial de Protección de Medio Físico al amparo de las posibilidades otorgadas a la figura del Plan Especial en la legislación urbanística (Acosta, 1988). Sus contenidos abarcan la información, el análisis y el diagnóstico territorial a través de la delimitación de unidades espaciales adecuadas que conllevan su calificación selectiva como sectores de protección especial integral, sectores de protección especial compatible y sectores de protección cautelar (Acosta, 1988). La delimitación de estos sectores en particular y la formulación de los planes especiales en general no se realizó de forma autónoma, sino que en ellos se intentó sintetizar coherentemente las previsiones con contenido territorial efectuadas por el conjunto de administraciones que operaban sobre el espacio andaluz. El resultado, además de la identificación de ámbitos antes expuesta, fue el intento de crear, junto con un sistema articulado de espacios protegidos, un conjunto de medidas tendentes a la conservación del espacio y, por tanto, a la salvaguardia en el largo plazo de sus valores naturales y su función social.

Andalucía no es la única comunidad autónoma que desarrolla este tipo de instrumentos. Pioneras son también Asturias, Baleares, Madrid y Navarra, las cuales contemplan en su ordenamiento jurídico sobre ordenación del territorio figuras directamente vinculadas con la planificación del medio físico (cuadro 1).

CUADRO 1

Fuente: Herranz Sanz (1993).

Comunidad autónoma	Ley Autonómica en Materia de Medio Ambiente	Figuras o instrumentos de planificación del medio físico
Asturias	Ley 1/1987, 30 de marzo, de Coordinación y Ordenación Territorial.	Evaluaciones de impacto
Baleares	Ley 8/1997, 1º de abril, de Ordenación Territorial	Planes de ordenación del medio natural
Madrid	Ley 10/1984, 30 de mayo, de Ordenación Territorial	Planes de ordenación del medio físico
Navarra	Ley Foral 12/1986, 11 de noviembre, de Ordenación Territorial	Planes de ordenación del medio físico.

No obstante, será la promulgación de la Ley 4/1989 de Conservación de la Naturaleza y de la Flora y Fauna Silvestres la que dibuje un panorama nuevo en la planificación de base ecológica en España y su desagregación en dos campos con objetivos y métodos distintos: el más acotado de la planificación del medio natural y el más genérico de la planificación del medio físico.

■ EL MEDIO FÍSICO COMO CENTRO: LA PLANIFICACIÓN DEL MEDIO NATURAL

La ley antes reseñada, además de otras muchas novedades, crea la figura del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN). Éste tiene la consideración del plan marco en una cadena planificadora lineal, si bien se configura como un instrumento flexible que permitirá "con diversos niveles de intensidad un tratamiento prioritario o integral de determinadas zonas para la conservación y recuperación de los recursos, espacios naturales y especies a proteger" (Exposición de motivos de la Ley 4/1989). No obstante, su definición precisa, contenida en el artículo 4 de la mencionada ley, señala que los PORN deberán "definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas en el ámbito territorial de que se trate", determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación", "señalar los regímenes de protección que procedan", "promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen" y "fomentar los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas" (título II, art. 4).

A este hecho se añade la circunstancia de que la normativa establecida en estos planes es vinculante para la ordenación territorial y urbanística, así como vinculantes u orientativas para las planificaciones sectoriales. De hecho,

* / Esta deficiencia quizá haya que achacarla a la función preeminente que han desempeñado los ingenieros de montes en la redacción de estos documentos. Éstos beben de una herencia que incluye de modo enciclopédico el estado natural en los proyectos de ordenación de montes. Un ejemplo de estos modelos de inventario puede observarse en el trabajo de I. Sánchez (1982).

dentro de su ámbito de aplicación, el PORN adquiere la consideración de "cabecera de grupo normativo", por lo que toda normativa que penetre en su campo debe obligatoriamente plegarse a sus previsiones (Castanyer, 1991).

Esta vinculación de las políticas con un componente territorial a los contenidos del PORN refleja un cierto carácter integral o totalizador de la planificación del medio natural, al que se le ha unido, por otro lado, la vinculación de dicho proceso planificador con modelos de gestión que pretenden compatibilizar la conservación de los sistemas ecológicos con el impulso de los socioeconómicos (Schmidt, 1995). Sin embargo, el carácter dominante de los PORN sobre otros instrumentos no debe significar el que éstos se elaboren al margen de cualquier otro tipo de consideración, fundamentalmente de las previsiones urbanísticas, ya que éstas son indicadoras de las tendencias y presiones que influirán directamente sobre la aplicación práctica de la planificación ambiental (Castanyer, 1991).

A pesar de la lógica introducida por la Ley 4/1989, la elaboración y desarrollo de los PORN se ha encontrado con algunos inconvenientes. El primero es, sin duda, la ausencia de un esquema general de protección de los recursos naturales en el mediano y largo plazo, impulsado y apoyado políticamente por los dos planos administrativos españoles más importantes: el Estado y las comunidades autónomas. Esta ausencia de esquema general se plasma en la reducción del ámbito territorial de los PORN, que queda enclaustrado a lo que de antemano se ha previsto que sea el área protegible, en la ausencia notable de investigación e información y en la falta de objetivos que excedan los de la protección de espacios (Schmidt, 1995).

Algunas de estas deficiencias y otras más se pueden encontrar en el amplio número de planes de ordenación de los recursos naturales elaborados para la declaración de espacios naturales protegidos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Casco y Guerra, 2000; Guerra Velasco, 2002). En ellos se observa cómo las delimitaciones que se proponen siguen unos recorridos poco ajustados a criterios ecológicos, que son sustituidos por otros puramente administrativos. Además, se hace un uso incorrecto de la información que se utiliza para la elaboración de los PORN, pues predomina la yuxtaposición de datos y la saturación de contenidos sobre la elaboración, la integración y el conocimiento jerarquizado e interpretado del territorio.* Por último, la zonificación que se propone en sectores de

reserva (máxima calidad, fragilidad y acceso controlado), uso limitado (menos vulnerables), uso compatible (capaces de soportar actividades agrarias, ganaderas o recreativas) y uso general (libres y urbanizables) no se basa en criterios de calidad o fragilidad, sino que se calca la trama básica del espacio agrario y se actúa en función de aspectos jurídicos y económicos, más que ambientales. De hecho, en muchos casos es evidente que la diferencia entre zonas de reserva y uso limitado radica en la diferente propiedad pública o privada de los terrenos afectados (Casos y Guerra, 2000).

Una excepción a la reducción del ámbito territorial de los PORN lo supone el caso de Asturias. Esta comunidad autónoma uniprovincial aprueba en 1994 el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (Porna), desarrollando en su marco competencial las orientaciones de la Ley 4/1989. Dicho plan extiende sus medidas protectoras a 30,4 por ciento del territorio asturiano y prevé la declaración de 59 espacios naturales bajo seis figuras distintas (Maurín Álvarez, 1999). Sin embargo, esta visión global o con un empeño integrador no ha conseguido resolver la relación y los problemas de coordinación entre los objetivos del Porna y otros instrumentos de planificación y ordenación territorial, al igual que tampoco ha creado una red equilibrada de espacios naturales en el conjunto asturiano. En primer lugar, por el hecho de que tácitamente ha optado por una autolimitación de su alcance, a pesar de las facultades que legislativamente tiene y, en segundo lugar, porque la ausencia de protección de determinados espacios ha estado condicionada por la concurrencia con otras actividades económicas (turismo y urbanización) y por la autonomía en los planteamientos de política territorial de grandes municipios asturianos (Maurín Álvarez, 1999).

Estas carencias del PORN asturiano entroncan con otras que, con carácter más general, se han señalado para el conjunto de estos instrumentos de planificación. Éstas radican en el peso que se ha dado a las elaboraciones internas de orden técnico en detrimento de las tareas de cooperación y coordinación con intereses externos (Schmidt, 1995). Dicha falta se traduce en la ausencia de procesos participativos consistentes y extensos, ya que en la práctica se reducen a los períodos de información administrativa y pública establecidos legalmente.

El resultado de este déficit de participación se materializa en términos operativos en la falta de una cooperación de calidad entre la administración

y los afectados por los contenidos del PORN, a lo que se suma el que éstos pierden su virtualidad como instrumentos de ordenación rural para convertirse en meros documentos técnicos que se adentran en el campo sectorial de la planificación ambiental de un espacio natural protegido.

■ EL MEDIO FÍSICO COMO ESCENARIO: LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA Y TERRITORIAL CON BASE ECOLÓGICA

En una parte anterior de este texto se indicaba que el fracaso de los planes directores territoriales de coordinación había supuesto la casi generalizada desaparición, más allá de algunas fórmulas tópicas, de la dimensión ecológica en los procesos de planeamiento urbanístico y territorial. Esto, en realidad, es sólo cierto en parte. La legislación urbanística anterior a la Ley del Suelo de 1998 señalaba que todo suelo no clasificado como urbano o urbanizable adquiriría la clasificación de suelo no urbanizable. Este automatismo se rompe con las últimas modificaciones legislativas, de tal manera que todo el suelo es urbanizable, salvo que se justifique su adscripción a alguna de las categorías de suelo rústico. Este cambio, polémico en muchos aspectos, ha conllevado, sin embargo, una revitalización de la dimensión ecológica en la planificación urbanística que empapa, a diferencia de experiencias anteriores, los escalones básicos del planeamiento general. En esta línea, pueden seguirse algunos ejemplos de trabajos de planeamiento general en la sierra de Salamanca (centro-oeste de España) (Pérez, Guerra y Fernández Manso, 2001). En ellas se pretende, por un lado, perfilar un modelo de clasificación del suelo rústico coherente con los criterios aplicados para la zonificación de los espacios naturales protegidos ubicados en este sector de la cordillera Central y, por otro, introducir la utilización de índices y de pesos valorativos para discernir la adscripción de determinados sectores a cada una de las categorías de suelo rústico contempladas en la legislación urbanística de Castilla y León.

Por otro lado, el desarrollo de los instrumentos de ordenación contenidos en las leyes autonómicas de ordenación del territorio caminan también en este sentido. De hecho, se puede afirmar que, desde una perspectiva normativa y metodológica, han procedido a reproducir con ligeras variaciones el esquema jerárquico, integrado y en cascada expuesto para el caso de la legislación urbanística. El Plan Nacional de Ordenación es sustituido por directrices de ordenación del territorio de ámbito regional y los planes directores territoriales de coordinación por directrices de planificación

supramunicipal, pero con proyección subregional. Algunas de ellas, como la Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (LOCCL), contempla como instrumento específico de planificación del medio físico los planes de ordenación de los recursos naturales ya señalados, con todas sus limitaciones (Junta de Castilla y León, LOCCL, cap. V). No obstante, el elemento de mayor interés estriba en que, en este caso, el compromiso ambiental está presente en el resto de instrumentos de desarrollo, como son las directrices de ordenación del territorio de Castilla y León y las directrices de ordenación de ámbito subregional. Estas últimas tienen, entre otras, la misión de proponer un modelo flexible para la utilización racional del territorio que optimice sus aptitudes para la localización de actividades susceptibles de propiciar su desarrollo equilibrado y sostenible. La necesidad de planificar áreas que precisen de una consideración conjunta y coordinada de sus problemas territoriales otorga a las directrices de ordenación de ámbito subregional una conexión cercana e íntima con el espacio. A su vez, su construcción operativa en torno a conceptos como aptitud y capacidad de acogida remite necesariamente a modelos de conocimiento que contemplen la planificación con una fuerte base ecológica. Estos conceptos, por otro lado, están presentes dentro del campo específico de la evaluación de impacto ambiental. En él han permanecido y se han generado técnicas de comprensión y valoración del medio físico cercanas a las enunciadas (Español Echániz, 2001).

■ CONCLUSIONES

Los ensayos de planificación de base ecológica han estado en España principalmente ligados al planeamiento urbanístico. El esquema integrado, diseñado por la legislación del suelo española, creó un ámbito preferente de aplicación, como era el de los planes directores territoriales de coordinación. Si bien éstos hoy no existen, la legislación en materia de ordenación del territorio de cada una de las comunidades autónomas reproduce con mayor o menor cercanía el esquema enunciado. Junto a la legislación urbanística y territorial, la relativa a la creación y gestión de espacios naturales protegidos y la que desarrolla los contenidos de la evaluación de impacto ambiental también se adentran, ya sea por completo o en alguno de sus aspectos, en el campo de la planificación física. Sin embargo, esta multiplicidad de escenarios no ha conseguido un desarrollo pleno de los métodos y de las potencialidades de la planificación de base ecológica. En el caso de la evaluación de impacto ambiental, su objeto no va más allá del

proyecto concreto, mientras que, en muchos casos, la componente física se reduce, en la planificación urbanística y territorial, a un telón de fondo que no posee capacidad para condicionar las propuestas de ordenación. Es más, este rasgo se proyecta a un campo en el que parece que, por principio, debería estar excluido. Éste es el de la planificación de espacios protegidos. No obstante, y de forma paradójica, todos estos ámbitos planificadores aparecen contruidos sobre una ingente batería de conocimientos, si bien suelen hacerlo de forma yuxtapuesta y con una importante falta de integración e interpretación.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA, G.

1988

"Un programa de planes especiales para la protección del medio físico andaluz". *Urbanismo. Revista del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid*, nº 3, 1988, pp. 74-79.

CASCOS MARAÑA, G. y GUERRA VELASCO, J.C.

2000

"Los espacios naturales protegidos en Castilla y León: un plan ambicioso entre la escasez de medios y un futuro incierto". *Geografía y Espacios Naturales Protegidos. Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, Fuera de Serie, pp. 75-102.

CASTANYER VILA, J.

1991

"La planificación de espacios protegidos: un mandato legal", en Castroviejo. Ed. *Prácticas para la planificación de espacios naturales*. Madrid, Icona, Colección Técnica, pp. 13-38.

ESPAÑOL ECHÁNIZ, I.M.

2001

"El análisis y la valoración del paisaje en los estudios de impacto ambiental". *OP Ingeniería y Territorio. Revista del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos*, nº 54, pp. 36-45.

GÓMEZ OREA, D. *et al.*

1978

"Condicionantes del medio físico a la localización espacial de las actividades de planeamiento en la provincia de Vizcaya". *Ciudad y Territorio. Revista de Ciencia Urbana* nº 4/78, pp. 81-82. IEAL.

GONZÁLEZ BERNÁLDEZ, F.

1989

"La integración forzada de la ecología en los estudios urbanos y regionales". *Ciudad y Territorio. Revista de Ciencia Urbana*, nº 81-82/3-4, pp. 93-97.

GUERRA VELASCO, J.C.

2002

Los paraísos recreados: la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León (en prensa). Universidad de Valladolid.

HERRANZ SANZ, I.

1993

Recopilación de la legislación sustantiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo de las CC.AA. *Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales*, nº 1 (195-96), pp. 265-282. Madrid.

MAURÍN ÁLVAREZ, M.

1999

"Espacios naturales, ordenación territorial y desarrollo sostenible en la Asturias de hoy". *Eria*, 50, pp. 291-303.

MCHARG, I.

1969

Design with nature. New York Doubleday/The Natural History Press, 197 p. (Traducción en español disponible en McHarg, I. 2000, *Proyectar con la naturaleza*, Barcelona, Edir. Gustavo Gili, 197 p.)

PÉREZ FERNÁNDEZ, M.P.; GUERRA VELASCO, J.C. y FERNÁNDEZ MANSO, A.A.

2001

"La incorporación del suelo rústico al proceso de ordenación urbanística: las normas municipales de El Maillo (Salamanca)". *III Congreso Internacional de Ordenación del Territorio*, Fundicat,

RICHARDSON, H. W.

1976

Política y planificación del desarrollo regional en España. Madrid, Alianza Universidad, 290 p.

SÁNCHEZ, I.

1982

"Inventariación y ordenación de recursos de un espacio natural". Aboal, J.L., Fernández Tomás, J.G., Ortuño, F. y Viedma, M.G. eds., *Planificación y gestión de espacios naturales protegidos*. Madrid, Fundación Conde del Valle Salazar, pp. 217-236.

SCHMIDT, G.

1995

Planificación del medio natural: la ordenación de los recursos naturales en el panorama planificador español. *Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales* III, 104, pp. 329-336.

Universidad Autónoma de Madrid
UAM

1979

Estudio ecológico del sector NO de Madrid. Madrid, Coplaco, Ministerio de Obras Públicas, 13 vols.

